CONTRATO POR APROVECHAMIENTO DE ESPACIO PARA SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA

Contrato por aprovechamiento de espacio para servicio de fotocopiado e Impresión y venta de artículos de papelería, que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, representada en este acto por el C.P. René Galeana Salgado, en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Comodante" y por la otra parte la C. Obed Cadena Torres, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Comodatario", respecto del espacio o local que se menciona más adelante y de acuerdo lo que se contiene en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Comodante":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio e incorporada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas del País, según convenio de coordinación entre la Federación y el Estado, signado el día 03 de julio de 1997, y de conformidad con el decreto No. 779, publicado el día 19 de Agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
- 1.2 Que comparece a la firma del presente contrato el C.P. René Galeana Salgado en su carácter de Rector, por lo que se encuentra debidamente facultado para llevar a cabo el presente contrato.
- 1.3 Que el espacio que se utilizará para la venta de papelería y servicio de fotocopiado se encuentra ubicado en el interior del edificio de Servicios de Apoyo al Estudiante.
- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de comodato por aprovechamiento de espacio en virtud de que existe la necesidad de brindar el servicio de fotocopiado y venta de papelería a la Comunidad Universitaria.
- 1.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Nacional Aca-Zihua, Kilómetro 201, Ejido El Cocotero de esta Ciudad de Petatlán, Guerrero.

II.- Declara "El comodatario":

- II.1 Que es persona física, en pleno uso y goce de sus facultades, mexicano por nacimiento, estado civil casado, edad de 33 años.
- II.2 Conocer el estado físico y jurídico del espacio; y que es de su propiedad el equipo del centro de fotocopiado que se instalará en la Universidad.
- II.3 Que cuenta con recursos económicos para sufragar los gastos que se eroguen con motivo del presente contrato.

II.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Nal. San Jeronimito S/N. Col. Caña de Agua. San Jeronimito Guerrero., C.P. 40831.



III.- Declaran "AMBAS PARTES"

III.1 Reconocerse la personalidad con la que se ostentan y son conformes en establecer las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "El Comodante" da en calidad de préstamo a "El comodatario" un local que se encuentra ubicado en el edificio de Servicios de Apoyo al Estudiante, para aprovechamiento de espacio para ser utilizado para la venta de papelería y servicio de fotocopiado e Impresiones.

SEGUNDA.- "El Comodatario" donará de lunes a viernes por aprovechamiento de espacio de venta de venta de papelería y servicio de fotocopiado e Impresiones, etc., la cantidad de \$200.00 (Doscientos 00/100 m.n.) Que a su vez serán equivalentes a becas de alimentos para alumnos y personal de bajos recursos económicos, en una cantidad proporcional del 100% de los alumnos becados de bajos recursos de esta Universidad.

TERCERA.- El presente contrato por aprovechamiento de espacio tendrá una vigencia comprendida del día 01 de mayo del 2019 al 31 de agosto del 2019. Otorgando servicio con un horario de Lunes a Viernes de las 8:00 a.m. a 17:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 16:00 p.m.

CUARTA.- "El comodatario" destinará el uso del local materia del presente contrato, únicamente para la venta de papelería (hojas blancas, lápices, lapiceros, sacapuntas, folders, clips, tijeras, borradores etc.), así como para otorgar el servicio de fotocopiado e impresión y engargolado de trabajos. El infrigimiento a esta cláusula es considerado una causa especial de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- En caso de que "El comodatario" quisiera seguir utilizando el espacio por un plazo mayor al señalado en la cláusula tercera, deberá notificarlo a "El Comodante" con treinta días de anticipación a la fecha en que termine el presente contrato, para que "El Comodante" otorgue su consentimiento. "El Comodante" tendrá el derecho de incrementar la renta en un porcentaje a la inflación anual que determine el Banco de México.

SEXTA.- Queda expresamente prohibido a "El comodatario" subarrendar, prestar o transmitir bajo cualquier título el uso del espacio que se le ha dado en préstamo, siendo esta una causa especial de rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA.- En caso de que el local requiera de alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "El comodatario" se obliga a informar de esta situación a "El Comodante" antes de llevar a cabo los trabajos de reparación y los gastos que se originen correrán a cargo de "El comodatario".

OCTAVA.- "El comodatario" no podrá realizar actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, ni expender productos nocivos para la salud, por lo que el incumplimiento a esta cláusula es causa de rescisión del presente contrato.

Shift

NOVENA.- "El comodatario" se obliga a portar uniforme adecuado entre sus empleados y gafete, así como también cumplir con las normas de seguridad e higiene respectivas y manejo de sustancias peligrosas, corrosivas, etílicas, o flaméales dentro y fuera del espacio otorgado en comodato, por lo que en caso de algún siniestro ocasionado por negligencia de este, deberá cubrir al "El Comodante" y a los terceros perjudicados los daños y perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMA.- "El comodatario" recibe el espacio en condiciones perfectas con las instalaciones eléctricas necesarias para otorgar los servicios pactados. Por lo que desde ahora se obliga a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe al momento en que se termine, rescinda o convengan las partes entregar el mismo, obligándose a cubrir los gastos de reparación de aquellos desperfectos que en forma intencional o accidental se ocasionen al inmueble.

Así mismo se obliga a tener limpio y en buen estado el espacio y los muebles destinados para ello, debiendo tirar la basura en el lugar que le indique "El Comodante" y llevar a cabo el pintado del bien inmueble y sus accesorios una vez por año debiendo correr a su cuenta los gastos que se eroguen por esta acción. De la misma forma queda prohibido el acceso de vehículos particulares y/o de proveedores al área de establecimientos.

DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier modificación que quisiere realizar "El Comodatario", sobre el local, deberá obtener la autorización de "El Comodante", mediante la notificación por escrito de los cambios que quisiere realizar para su debida autorización. Los gastos que se originen correrán a cargo de "El Comodatario", "El Comodante" no reembolsará ningún costo generado en la modificación del espació asignado a "El Comodatario.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Comodante" no se responsabiliza por la seguridad de los bienes muebles (equipo de fotocopiado, sillas, computadoras, mesas, artículos de papelerías etc.) que El comodatario" introduzca al espacio prestado.

DÉCIMA TERCERA.- "El comodatario" está consciente por así habérsele explicado, que no existe duda alguna en que su responsabilidad no termina sino hasta el momento en que "El comodante" de por recibido a su entera satisfacción el inmueble prestado.

DÉCIMA CUARTA-- "El Comodatario" se obliga a mantener precios bajos en los productos y servicios que expenda; precios que deberá tener a la vista de los consumidores y de conformidad a los tabuladores del mercado libre del municipio de Petatlán, Gro., Estos precios deberán ser accesibles para que la comunidad universitaria pueda adquirirlos. Toda vez que la comunidad universitaria es una población de bajos recursos; el no respetar esta cláusula dará lugar a la rescisión del presente contrato. Considerando que el precio de los productos y servicios deberán ser el mismo que se oferta en precios bajos para los otros espacios concesionados para el servicio de papelería, evitando con esto la competencia desleal.

DÉCIMA QUINTA.- "El comodatario" se obliga a ofertar los servicios establecidos en la cláusula cuarta en un horario comprendido de las 07:00 hrs., A.M. A las 18:00 hrs., P.M. de lunes a sábado.

Shoth to

DÉCIMA SEXTA.- "El comodatario" se obliga a tener en buen estado su equipo de fotocopiado y de impresión, con ati-birus, y con la calidad en su impresión, con la finalidad de no dejar sin servicio a los estudiantes. En caso de incumplimiento a esta cláusula "El Comodante" podrá rescindir sin responsabilidad alguna el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.-"El Comodatario" deberá entregar documentación correspondiente de sí mismo y por cada trabajador que forme parte de la concesión en la que opera, conteniendo los siguientes documentos:

- 1.- Copia fotostática simple de IFE.
- 2.- Copia fotostática simple de Comprobante Domiciliario, con una antigüedad no mayor a (03) meses.
- 3.- Datos generales como: Edad, Estado Civil, Número Telefónico de Casa y Celular.

DÉCIMA OCTAVA.- "El comodatario", como patrón y empresario del personal que ocupe con motivo del servicio de fotocopiado e impresión y venta de artículos de papelería, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene y se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, por lo que "El Comodante" en ningún momento se le considerará como patrón solidario o sustituto. Por lo que desde ahora "El Comodatario" se obliga a sacar en paz a "El Comodante" de cualquier demanda judicial que se presentaré por algunas de las vías legales que existen en nuestro país.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes señalan como pena convencional el pago de 60 días de salario mínimo, para el caso de que "El Comodatario" incumpla con alguna de las donaciones diarias establecidas en la clausulas segunda y decima quinta; por lo que "El Comodatario" se obliga a pagar la pena convencional, más el importe de la donación de becas que no se haya cubierto, equivalente a \$35,00 (Treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) Por platillo.

VIGÉSIMA.- Las partes señalan como pena convencional el pago de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.), más el pago de las becas que le corresponda donar, equivalente a \$35,00 (Treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) por platillo para el caso de que "El Comodatario" incumpla en presentarse como lo señala la cláusula tercera del presente contrato sin causa justificada, así mismo el día que se le indique prestar su servicio en turno, por indicaciones de "El Comodante".

VIGÉSIMA PRIMERA- Las partes pactan de común acuerdo, que en caso de incumplimiento a algunas de las cláusulas del presente contrato por parte de "El comodatario", esta deberá desalojar en cinco días el local, independientemente de las cantidades que tenga que cubrir por algún desperfecto o donaciones no realizadas y sus respectivas penas convencionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA- Las partes pactan de común acuerdo, que en caso de que "El Comodatario" incumpla en la vigencia del contrato como lo señala la cláusula tercera, se impondrá una pena convencional por 60 días de salario mínimo. Así mismo se establece que al acumular "El Comodatario" tres penas convencionales u oficio de nota de extrañamiento será causal de recisión del presente contrato.

ful B

VIGÉSIMA TERCERA- "El comodatario" se obliga a cumplir con las normas municipales y estatales, así como a cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que le permitan otorgar los servicios establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA- Ambas partes están de acuerdo en que "El Comodante" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, siempre y cuando notifique a "El comodatario" y le otorgue cinco días para desocupar el local o espacio objeto de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA- Las partes están de acuerdo en resolver por la vía de conciliación, cualquier conflicto que se genere por la aplicación e interpretación del presente contrato y en caso de no llegar a una solución son conformes en someterse a la jurisdicción y Tribunales de la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, en todo lo relacionado al cumplimiento del mismo.

Leído que fue por ambas partes el presente contrato, lo firman ante la presencia de los testigos que se señalan al calce en cada una de sus hojas y al final en esta última, al primer día del mes de enero del dos mil diecinueve, en la ciudad de Petatlán, Guerrero, manifestando que no existió dolo, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo.

"EL COMODANTE"

"EL COMODATARIO"

C.P. RENÉ GALEÁNA SALGADO RECTOR

C. OBED CADENA TORRES

TESTIGO

TESTIGO

LIC. ANGÉLICA MARÍA SOLANO MARTÍNEZ

MTRO. ERICK SOBERANIS FERNÁNDEZ

ULTIMA HOJA DEL CONTRATO POR APROVECHAMIENTO DE ESPACIO PARA OTORGAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO Y POR LA OTRA PARTE LA C. OBED CADENA TORRES, CON FECHA 01 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.